

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE **No.**
11001310501020230037900. Bogotá, 21 de septiembre de 2023.
Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias,
comunicando que, correspondió por reparto el proceso ordinario
laboral de primera instancia, radicado con el número de la
referencia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

EXPEDIENTE NO. 2023-00379.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno(31) de enero de dos mil veinticuatro
(2024).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) GERARDO
LARGO PEÑA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.
79409907 y T.P. No. 102167 del C. S. de la J., como apoderado(a)
especial de la parte actora.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del
artículo 25 del C.P.T.S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la
presente demanda ordinaria laboral de primera instancia
promovida por ANDREA CAROLINA LOPEZ BETANCOURT contra la
sociedad CICLOCROSS S.A.S., representada legalmente por
Adriana Roa C., o quien haga sus veces al momento de la
notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio
de la demanda a CICLOCROSS S.A.S., en la forma dispuesta por
el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los
artículos 41 del C.P.L. y 291 del C.G.P.; notificación que,
está a cargo de la parte interesada (**numeral 6 art. 78 y 291 del
C.G.P.**), previniendo al(la) demandado(a) que, con la
contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la
documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que
pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que
fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9face03efb741e7244216d4a12bb0cb85c2fcc02a5385aaa476ac62a7068088a**

Documento generado en 31/01/2024 08:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>